

RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH No. 1514/2010

La Paz, 24 de diciembre de 2010

VISTOS

El memorial presentado por **Doroteo Rojas Balderrama** con Cédula de Identidad No. 2889897 Cochabamba, en representación legal de la empresa **ESTACION DE SERVICIO LA CHORRERA** a través del cual solicitó **Licencia de Operación para su Estación de Servicio de Gas Natural Vehicular (GNV)**, ubicada en la Av. Doble Vía La Guardia, Km. 6 de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra; en la forma y condiciones establecidas en el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular y Talleres de Conversión de Vehículos a GNV, aprobado en Anexo al Decreto Supremo 27956 en adelante el REGLAMENTO.

CONSIDERANDO

Que, conforme dispone el inciso c) del artículo 10 de la Ley No. 1600 de 28 de octubre de 1994, es atribución del Ente Regulador otorgar licencias y autorizaciones conforme a las condiciones establecidas en dicha ley, en normas legales sectoriales y en reglamentos correspondientes.

Que, en forma concordante, la Ley de Hidrocarburos No. 3058 de 17 de mayo de 2005, atribuye a la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, la facultad de otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que, el Decreto Supremo 28173 de 19 de mayo de 2005, autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, aplicar transitoriamente el Reglamento, en tanto sea aprobada la reglamentación a la actual Ley de Hidrocarburos.

CONSIDERANDO

Que, obedeciendo el mandato del pueblo boliviano expresado en el Referéndum llevado a cabo en fecha 18 de julio de 2004, el Estado Boliviano, mediante Decreto Supremo N°. 28701 de 1 de mayo de 2006 de Nacionalización de Hidrocarburos "Héroes del Chaco", recuperó la propiedad, la posesión y el control total y absoluto de éstos recursos naturales, a través de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, siendo dicha institución quien a nombre y en representación del Estado, asumió el ejercicio pleno de la propiedad de dichos recursos naturales, así como su comercialización, definiendo las condiciones, volúmenes y precios tanto para el mercado interno, como para la exportación y la industrialización.

CONSIDERANDO

Que, la empresa **ESTACION DE SERVICIO LA CHORRERA**, mediante Resolución Administrativa **SSDH No. 0996/2009, de fecha 01 de octubre de 2009**, obtuvo la Autorización para la Construcción de una Estación de Servicio de GNV a ser ubicada en la Av. Av. Doble Vía La Guardia, Km. 6 de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, estableció que la empresa cumplió con los requisitos técnicos establecidos en el REGLAMENTO y recomendó proceder a la emisión de la Resolución Administrativa de autorización de operación y entrega de la licencia de operación.

Que, el Informe Técnico GNV 232 DRC 2583/2010, de fecha 22 de diciembre de 2010, estableció que la empresa **ESTACION DE SERVICIO LA CHORRERA**, cumplió con los requisitos técnicos establecidos en el REGLAMENTO y recomendó proceder a la emisión de la Resolución Administrativa de autorización de operación y entrega de la licencia de operación.

Que, de acuerdo al Informe DJ 1400/2010, emitido el 24 de diciembre de 2010, la empresa **ESTACION DE SERVICIO LA CHORRERA**, cumplió con los requisitos legales establecidos en el artículo 7 del REGLAMENTO.

Que, si bien la empresa **ESTACION DE SERVICIO LA CHORRERA**, cumple con los requisitos legales y técnicos establecidos en el REGLAMENTO, corresponde precisar que la Licencia de Operación a ser emitida por el Ente Regulador, no constituye una garantía para contar con el suministro de productos por parte del Distribuidor Mayorista, toda vez que el suministro estará sujeto a la disponibilidad del producto.

CONSIDERANDO

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determino la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 06 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos conforme a las facultades conferidas en uso de las atribuciones que le reconocen la Ley del Sistema de Regulación Sectorial N° 1600 de 28 de octubre de 1996, la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, aprobado en Anexo del Decreto Supremo 27956 de 22 de diciembre de 2004, demás disposiciones sectoriales y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar a la empresa **ESTACION DE SERVICIO LA CHORRERA**, representada por **Doroteo Rojas Balderrama** con Cédula de Identidad No. 2889897 Cochabamba, la **OPERACION** de su Estación de Servicio de Gas Natural Vehicular, ubicada en la Av. Doble Vía La Guardia, Km. 6 de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra.

SEGUNDO.- Otorgar en favor de la empresa **ESTACION DE SERVICIO LA CHORRERA**, la **LICENCIA DE OPERACIÓN** de su Estación de Servicio de Gas Natural Vehicular, ubicada en la Av. Doble Vía La Guardia, Km. 6 de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra.

TERCERO.- La autorización para la Operación de la estación de servicio de GNV otorgada mediante la presente Resolución Administrativa tendrá una vigencia de diez (10) años computables a partir de la fecha de su emisión, misma que podrá ser prorrogada por periodos sucesivos de diez (10) años, debiendo el interesado acreditar ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos el cumplimiento estricto de las condiciones técnicas y reglamentarias vigentes.

CUARTO.- La empresa, deberá someterse a las inspecciones técnicas que periódicamente efectuara la Agencia Nacional de Hidrocarburos por sí o a través de terceros, en cuanto a instalaciones, sistemas de seguridad y calidad de GNV comercializado y el Instituto Boliviano de Metrología – IBMETRO en cuanto a la calibración de instrumentos de medición y dispensadores.

QUINTO.- La empresa **ESTACION DE SERVICIO LA CHORRERA**, deberá renovar anualmente su Licencia de Operación, ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos, para continuar con sus operaciones.

SEXTO.- La empresa mencionada, deberá pagar los gastos por concepto de inspecciones técnicas, de acuerdo a los montos establecidos en el Capítulo X (de tarifas) del REGLAMENTO, a favor de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

SÉPTIMO.- La empresa **ESTACION DE SERVICIO LA CHORRERA**, deberá contar con los seguros establecidos en el artículo 40 del Reglamento y mantenerlos vigentes durante el tiempo de funcionamiento de su Estación de Servicio de GNV.

OCTAVO.- La empresa **ESTACION DE SERVICIO LA CHORRERA**, deberá conectarse al Sistema Electrónico de Identificación y Control, bajo los parámetros a ser determinados por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, al momento en que este sistema entre en funcionamiento.

NOVENO.- La presente autorización de operación, no constituye una garantía para contar con el suministro de producto por parte de YPFB, toda vez que el suministro estará sujeto a la disponibilidad del producto.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Ing. Guido Wladimir Arevalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme:

Abog. José Miguel Laduís Muñoz
DIRECTOR JURIDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

INFORME LEGAL DJ 1400/2010

A: Dr. José Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURÍDICO a.i.

DE: Dra. Elizabet Ergueta Del Villar
PROFESIONAL I

REF: **SOLICITUD DE PRIMERA LICENCIA DE OPERACIÓN PRESENTADA
POR LA EMPRESA "ESTACION DE SERVICIO LA CHORRERA"**

FECHA: La Paz, 24 de diciembre de 2010

Señor Director.

Con relación al memorial presentado por **Doroteo Rojas Balderrama** con Cédula de Identidad No. 2889897 Cochabamba, en representación de la empresa **"ESTACION DE SERVICIO LA CHORRERA"**, solicitando **1ra. Licencia de Operación de una Estación de Servicio de GNV**, ubicada en la Av. Doble Vía La Guardia, Km. 6 de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, corresponde manifestar lo siguiente:

PRIMERO. (Verificación de requisitos legales)

La empresa **"ESTACION DE SERVICIO LA CHORRERA"**, presentó solicitud expresa dirigida al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, solicitando Licencia de Operación de Estación de Servicio de GNV, con los siguientes documentos:

- Solicitud a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, identificando sus generales de Ley, identificando el nombre, la ubicación y otros requisitos exigidos por las normas reglamentarias del sector.
- Póliza de Seguro Todo Riesgo de Daños a la Propiedad, Póliza N° 2000925, con vigencia hasta el 27 de octubre de 2011, emitida por Zurich Bolivia.
- Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil N° 20001865, con vigencia hasta el 27 de octubre de 2011, emitida por Zurich Bolivia.
- Los documentos compulsados y verificados, cumplen con las condiciones mínimas que permiten identificar a al propietaria e impetrante señor : **Doroteo Rojas Balderrama**, y la existencia de la empresa **"ESTACION DE SERVICIO LA CHORRERA"**.

El Artículo 36 del Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, Anexo al Decreto Supremo N°27956, de 22 de diciembre de 2004, publicado el 11 de febrero de 2005, establece que una vez concluida la etapa de construcción e instalación, la Empresa solicitará la inspección final para verificar las condiciones establecidas en el capítulo I y II del presente Título y la correspondencia entre las construcciones civiles e instalaciones, con los planos y proyecto técnico aprobados. Posteriormente la Empresa solicitará mediante memorial a la Superintendencia la emisión de la Resolución Administrativa que autorice la Operación de la Estación de Servicio y la respectiva Licencia de Operación anual.

El Informe Técnico GNV 232 DRC 2583/2010, de fecha 22 de diciembre de 2010, emitido por la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural de la **ANH**, que indica que en virtud a que la empresa cumple con los requisitos técnicos señalados en el Artículo 39 incisos b), c), d) y e) de dicho Reglamento aprobado por el Decreto Supremo 27956, recomienda proseguir con

la solicitud presentada por la estación de servicio de GNV **"ESTACION DE SERVICIO LA CHORRERA"** para la obtención de la licencia de operación, remitiendo los antecedentes y el informe técnico a la Dirección Jurídica para que previa evaluación legal, se proceda a la emisión de la Resolución Administrativa respectiva.

SEGUNDO: (Conclusión y Recomendación)

La solicitud de la Empresa **"ESTACION DE SERVICIO LA CHORRERA"**, cumple con los requisitos legales del inciso a) del Artículo 39 del Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, Anexo al Decreto Supremo N°27956, de 22 de diciembre de 2004, publicado el 11 de febrero de 2005, para emisión de la 1ra. Licencia de Operación, por lo que se sugiere emitir Resolución Administrativa, disponiendo la respectiva emisión de Licencia antes citada, con las especificaciones detalladas en los informes técnicos.

Es cuanto informo para fines consiguientes.



Abog. Elizabeth Argüeta Del Villar
PROFESIONAL - I
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

A, diciembre 24 de 2010

Conforme, elabórese la Resolución Administrativa, disponiendo la respectiva emisión de Licencia de Operación para la empresa **"ESTACION DE SERVICIO LA CHORRERA"**.



Abog. José Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURIDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Cc./Arch
JML/eed

INFORME TECNICO GNV 232 DRC 2583/2010

A: Ing. Guido Waldir Aguilar Arévalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.

DE: Ing. José Luis Osorio Téllez
INGENIERO DRC

VIA: Ing. Northon Torrez Vargas
**DIRECTOR DE COMERCIALIZACION DERIVADOS
Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL a.i.**

REF.: OTORGACION 1° LICENCIA DE OPERACION ESTACION DE
SERVICIO DE GNV: ESTACION DE SERVICIO LA CHORRERA.
- CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

FECHA: La Paz, 22 de diciembre de 2010



Señor Director Ejecutivo:

ANTECEDENTES

De conformidad a lo establecido en el Artículo 36 y 37 del Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular y Talleres de Conversión de Vehículos a GNV, la estación de servicio de GNV: **ESTACION DE SERVICIO LA CHORRERA**, representada legalmente por **Doroteo Rojas Balderama**, ubicada en avenida Doble Vía La Guardia, kilómetro 6 de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, presentó la siguiente documentación:

1. Solicitud escrita para otorgación de licencia de operación.
2. Recibo N° 0009360 de la Agencia Nacional de Hidrocarburos por el depósito bancario de Bs. 10,440 verificado por Tesorería de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.
3. Certificado de verificación de dispensadores de GNV N° 001167 de 14 de octubre de 2010, emitido por IBMETRO.
4. Certificado de prueba hidráulica (informe de prueba hidráulica) de las instalaciones internas de la estación de servicio, efectuada por la empresa JASA S.R.L. en fecha 19 de marzo de 2010.
5. Certificados de IBNORCA N° 054966 del compresor, N° 042980 de cilindros de GNC y N° 054967 y N° 054968 de surtidores.

cumpliendo con los requisitos técnicos mínimos exigidos en el artículo 39 del Reglamento respectivo para la otorgación de la primera Licencia de Operación.

La estación de servicio de GNV: ESTACION DE SERVICIO LA CHORRERA, obtuvo su autorización de construcción mediante Resolución Administrativa ANH N° 0996/2009 de fecha 1 de octubre de 2009.

Mediante Auto de intimación de 27 de octubre de 2010, se notificó a la ESTACIÓN DE SERVICIO LA CHORRERA para que en un plazo de 105 días calendario concluya la construcción de sus instalaciones.

Con carta recibida el 15 de noviembre de 2010, la estación de servicio solicitó a la ANH la inspección final a sus instalaciones.

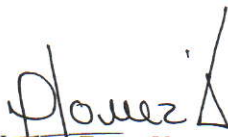
Con informe técnico RGSCZ N° 748/2010 de 20 de diciembre de 2010, la Representación Regional Santa Cruz, adjunta la planilla de inspección final y la planilla de control de hermeticidad ambos de fecha 14 de diciembre de 2010, presentando observaciones técnicas la inspección final, las cuales fueron superadas por la estación de servicio según carta presentada a la ANH el 16 de diciembre de 2010, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Reglamento vigente de estaciones de servicio de GNV. Por lo que concluye recomendando procedente el trámite de obtención de licencia de operación.

RECOMENDACIÓN

En virtud a que la empresa cumple con los requisitos técnicos señalados en el Artículo 39, incisos b), c), d) y e) de dicho Reglamento aprobado por Decreto Supremo 27956, **se recomienda** proseguir con la solicitud presentada por la estación de servicio de GNV **ESTACION DE SERVICIO LA CHORRERA** para la obtención de la licencia de operación, remitiendo los antecedentes y el informe técnico a la Dirección Jurídica para que previa evaluación legal, se proceda a la emisión de la Resolución Administrativa respectiva.

Es cuanto tenemos a bien informar certificar para los fines consiguientes.


José Luis Osorio Téllez
INGENIERO DRC


Vº Bº Ing. Northon Torrez Vargas
DIRECTOR DE COMERCIALIZACION DERIVADOS Y
DISTRIBUCION DE GAS NATURAL a.i.